



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 MAY 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 0017-2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ADQUISICION DE ABARROTES (ITEM 02)

ACTIVIDAD: MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ALIMENTARIAS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

Conste por el presente documento, la **Adquisición de Abarrotes (Item 02)** para la Actividad: Mejoramiento de las Condiciones Alimentarias del establecimiento Penitenciario del Callao - que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007 y de otra parte la empresa **EXITOS INTEGRALES EIRL**, con RUC N° 20505351852, con RNP N° B0001960 emitido por CONSUCODE como Proveedor de Bienes, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 9291, emitido por CONSUCODE con fecha 05 de Mayo de 2008, con domicilio legal en Calle San Ignacio N° 2088- Centro Comercial la Rotonda, La Molina, inscrita en la Partida N° 11421254 de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" debidamente representado por su Gerente Julio Cesar Bravo Sanchez, identificado con DNI N° 16805898, según vigencia de poderes expedida por los Registros Públicos de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 24 de Abril de 2008, la Comisión Especial otorgó la Buena Pro de la **Negociación Directa N° 006-2008-OEI-GRC** para la **Adquisición de Abarrotes (Item 02)** para la Actividad: Mejoramiento de las Condiciones Alimentarias del establecimiento Penitenciario del Callao a la empresa **EXITOS INTEGRALES EIRL**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la **Adquisición de Abarrotes (Item 02)** para la Actividad: Mejoramiento de las Condiciones Alimentarias del establecimiento Penitenciario del Callao

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 808,383.42 (Ochocientos Ocho Mil Trescientos Ochenta y Tres con 42/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

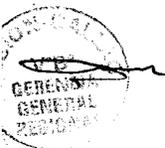
Este monto comprende el costo del *bien* e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, de acuerdo a lo contemplado en las Especificaciones Técnicas de la Actividad - Mejoramiento de las Condiciones Alimentarias del Establecimiento Penitenciario del Callao

La conformidad será otorgada por la Oficina Regional de Asesoría Técnica y/o por la Unidad Orgánica que la Alta Dirección encargue en un plazo que no excederá de los diez (10) días de culminada la entrega periódica correspondiente y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días siguientes, conforme a lo establecido por el artículo 238° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.



Exitos Integrales E.I.R.L.
Julio Cesar Bravo Sanchez
GERENTE GENERAL





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
 CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 06 MAY 2008
 ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Plazo del contrato durante el cual se efectuaran las entregas periódicas de acuerdo a los cronogramas de entregas contenidos en las Especificaciones Técnicas de la Actividad: Mejoramiento de las Condiciones Alimentarias del Establecimiento Penitenciario del Callao es de **nueve meses y medio**. La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las cartas de invitación, la oferta ganadora, carta de Buena Pro y los documentos derivados de la Negociación Directa que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

Para asegurar la buena ejecución y cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA solicita que, como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato conforme a lo establecido en la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento.

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS

La Ejecución de Garantías se realizará de acuerdo a lo contemplado en el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL BIEN

La recepción y conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual correspondiente a la entrega periódica, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Entrega Periódica}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
 $F = 0.25$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la



Evangelina Sánchez E.I.R.L.
 GERENTE GENERAL





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

8 6 MAY 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41º, inciso c), y 45º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y los artículos 224º y 225º de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

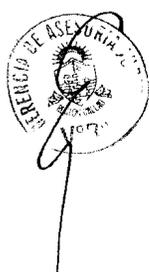
CLAUSULA DECIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los 06 MAYO 2008



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GÓRDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

Exmt. Excmos. Integros. H.L.R.L.

Julio C. Bravo Sánchez
GERENTE GENERAL

"EL CONTRATISTA"

